

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines legales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020. Provea.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
Dte: AIDA MARIA SOCORRO DIAZ PANTOJA
Ddo: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
Rad: 760014003008201900883

Revisada la anterior demanda verbal de Resolución de contrato formulada por la señora AIDA MARIA SOCORRO DIAZ PANTOJA contra CONTINENTAL DE BIENES S.A., observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se acredita haberse agotado la conciliación prejudicial a que se refiere el art 621 del Código General del Proceso y que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el ordinal 7º del art. 90 ibídem.
- 2.- Tampoco se aporta el contrato de mandato objeto de la resolución, por cuanto si bien es cierto se afirma no fue entregado, a folio 61 se puede constatar que si se expidió copia, por lo que se hace necesario para la acción formulada y que se puede obtener bajo los lineamientos de los arts. 189, 239 y 265 del Código General del Proceso y antes de impetrar la demanda.
- 3.- En consecuencia, la pretensión 1º de la demanda no tiene cabida, por cuanto no corresponde las características de la demanda formulada.
- 4.- Así mismo, como quiera que se solicita el pago de perjuicios morales los mismos deben dar cumplimiento al JURAMENTO ESTIMATORIO de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso y en tal sentido se deberá estimar razonadamente las sumas peticionadas, de conformidad con el numeral 6º del art. 690 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º **INADMITIR** la anterior demanda propuesta por AIDA MARIA SOCORRO DIAZ PANTOJA contra CONTINENTAL DE BIENES S.A.

2º En consecuencia, se concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos anotados.

3.- Expídase a costa del interesado la constancia solicitada en lo que fuere procedente.

4º Reconocer personería al Dr. Lucilo Sinisterra M., como apoderado judicial de la parte demandante, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Jgm